

## OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA COMUNITARIA PARA VEHICULOS LIGEROS

A partir del día 4 de diciembre **los vehículos de más de 3,5 toneladas de PMA** necesitarán licencia comunitaria para realizar transporte internacional, en aplicación del Reglamento europeo 1072/2009.

Dicho Reglamento se aplica a los transportes internacionales de mercancías por carretera por cuenta ajena para los trayectos efectuados en el territorio de la Comunidad. En el caso de los transportes con punto de partida en un Estado miembro y con destino en un tercer país y viceversa, el Reglamento será aplicable en la parte del trayecto que se realice en el territorio de cualquier Estado miembro atravesado en tránsito.

Para las empresas de transporte internacional con vehículos pesados el cambio de Reglamento no tendrá prácticamente incidencia, pero sí para las empresas que utilizan este tipo de vehículos ligeros que hasta ahora estaban exentos. Por poner un ejemplo, la sanción en España por realizar transporte sin la licencia comunitaria cuando esta es obligatoria asciende a 4.601€, por tanto es importante que quienes realicen transporte internacional con vehículos de estas características y no posean licencia comunitaria en la empresa, o de tenerla necesiten más copias certificadas, soliciten la misma para que ningún transporte internacional que deba ir cubierto por la licencia comunitaria se realice sin esta.

Hasta ahora, la licencia comunitaria sólo se exigía a los transportistas titulares de vehículos pesados, pero con la entrada en vigor del Reglamento europeo 1072/2009, también se exige a los titulares de vehículos ligeros a partir de 3.500 Kg. de PMA.

La norma comunitaria obliga a llevar a bordo del vehículo una copia auténtica de la licencia oficial, y deberá presentarse ante los agentes de control siempre que les sea requerida.